

Modifican Directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 004-2005-EF-68.01

Modifican Directiva Nº 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva Nº 003-2004-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre Programas de Inversión, y Directiva 004-2003-EF/68.01, Directiva Nº del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Lima, 18 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones asignadas en el marco de la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783, dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2003, se emitió la Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2003-EF/68.01; la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nºs. 001-2004-EF/68.01- 004-2004-EF/68.01 y 006-2004-EF/68.01;

Que, las disposiciones que regulan la incorporación de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública proponen fórmulas que permitan asegurar que los servicios de evaluación de proyectos puedan ser brindados, cuando no es posible hacerlo en el propio Gobierno Local, por convenios o contratos con otras instituciones públicas o privadas; siendo que es necesario incorporar expresamente en los alcances de la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, a las Universidades, Asociaciones de Municipalidades o similares;

Que, de otro lado, la Resolución Directoral Nº 006-2004-EF/68.01 dispuso en su artículo 8, que en un plazo no mayor de quince días calendario, se publiquen en el Diario Oficial El Peruano, las Directivas Nºs. 004-2002-EF/68.01 y 004-2003-EF/68.01 actualizadas, considerando las modificaciones introducidas por las Resoluciones modificatorias; en ese sentido, el Informe Nº 2105-2004-EF/60, de fecha 30 de noviembre de 2004, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que no procede la publicación en el Diario Oficial El Peruano de las Directivas actualizadas;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 004-2004-EF/68.01 se aprobó la Directiva Nº 003-2004-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre Programas de Inversión, por lo que resulta necesario aprobar los formatos correspondientes;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 790; la Ley Nº 27293, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial Nº 365-2004-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva N° 004-2003-EF/68.01

Sustitúyase la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales N° 004-2003-EF/68.01, por el texto siguiente:

“Quinta.- Precisiones a los convenios de cooperación institucional para la evaluación de los PIP de un Gobierno Local.

Si el Gobierno Local no cuenta con los recursos humanos y logísticos para implementar su propia OPI-GL puede, mediante un convenio de cooperación institucional (según Anexo SNIP-12), encargar a otra OPI-GR, OPI-GL, universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro, las evaluaciones de los PIP que formulen sus UF y se enmarquen en las delegaciones aprobadas a favor del Gobierno Local. Del mismo modo y con el mismo fin podrán mediante un contrato requerir los servicios de una entidad pública o privada especializada. En ningún caso la misma persona jurídica, ni las personas naturales que la conforman o trabajan para ésta, podrán formular proyectos para el mismo Gobierno Local con el que suscriben el convenio o contrato para la evaluación de sus PIP.

En todos los casos, la responsabilidad ante el SNIP por la oportunidad y calidad de la evaluación de dichos PIP será del Gobierno Local al cual pertenece o está adscrita la Unidad Formuladora, para lo cual, todo Gobierno Local designará a la oficina o área del municipio responsable ante el SNIP por las evaluaciones realizadas mediante convenio o contrato. La máxima autoridad de dicha oficina o área, suscribirá, conjuntamente con el evaluador el formato de declaratoria de viabilidad del PIP (FORMATO SNIP-03), y es la responsable por el uso de la clave de acceso al Banco de Proyectos.

Artículo 2.- Incorporación del inciso 6.4 al artículo 6 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 004-2002-EF/68.01 y del inciso 15.4 al artículo 15 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva N° 004-2003-EF/68.01

2.1. Incorpórese el inciso 6.4 al artículo 6 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 004-2002-EF/68.01, con el texto siguiente:

“6.4. Para la formulación de un PIP, bajo responsabilidad, la UF deberá verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos específicos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. De la misma manera y con el mismo fin, la OPI al momento de realizar la evaluación de un PIP, deberá realizar dicha verificación. En ambos casos, tanto la OPI como la UF deberán realizar las coordinaciones correspondientes, a fin de evitar duplicaciones de proyectos. De incumplirse la presente disposición, se informará al órgano de control correspondiente para que tome las medidas respectivas”.

2.2. Incorpórese el inciso 15.4 al artículo 15 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Directiva N° 004-2003-EF/68.01, con el texto siguiente:

“15.4. Para la formulación de un PIP, bajo responsabilidad, la UF deberá verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos específicos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. De la misma manera y con el mismo fin, la OPI al momento de realizar la evaluación de un PIP, deberá realizar dicha verificación. En ambos casos, tanto la OPI como la UF deberán realizar las coordinaciones correspondientes, a fin de evitar duplicaciones de proyectos. De incumplirse la presente disposición, se informará al órgano de control correspondiente para que tome las medidas respectivas”.

Artículo 3.- Aprobación del Anexo SNIP-14 “Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal de incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública”; Formato SNIP-15 “Ficha de Registro del Programa de Inversión”; Formato SNIP-16 “Solicitud de Declaración de Viabilidad del Programa de Inversión” y del Formato SNIP-17 “Declaración de Viabilidad del Programa de Inversión”.

Apruébese el Anexo SNIP-14 “Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal de incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública”, el Formato SNIP-15 “Ficha de Registro del Programa de Inversión”, el Formato SNIP-16 “Solicitud de Declaración de Viabilidad del Programa de Inversión” y Formato SNIP-17 “Declaración de Viabilidad del Programa de Inversión”; los mismos que serán publicados en la página web de la DGPM <http://ofi.mef.gob.pe>.

Artículo 4.- Disposición derogatoria

Déjese sin efecto el artículo 8 de la Resolución Directoral N° 006-2004-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de septiembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público